



RAD. 080014189006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S NIT: 901.104.896-8

DEMANDADO: CINDY MARCELA SAMPER LARA C.C: 1.129.583.819

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S** con **NIT: 901.104.896-8** actuando a través de apoderado judicial contra **CINDY MARCELA SAMPER LARA** con **C.C: 1.129.583.819**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 13 de julio de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **CINDY MARCELA SAMPER LARA** con **C.C: 1.129.583.819**, por concepto de capital la suma consistente en DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$2.200.000,00) contenida en letra de cambio suscrita el 1 de octubre de 2021.

Por concepto de intereses corrientes liquidados e intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2022 día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar efectivamente que la señora **CINDY MARCELA SAMPER LARA** con **C.C: 1.129.583.819** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica imada2129@hotmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)



RAD. 080014189006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S NIT: 901.104.896-8

DEMANDADO: CINDY MARCELA SAMPER LARA C.C: 1.129.583.819

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/01/21 12:51
Hoja:

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 65891
Emisor: ccm@barranquilla@gmail.com
Destinatario: imada2129@hotmail.com - SAMPER LARA CINDY MARCELA
Asunto: CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha envío: 2023-01-17 12:51
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no está bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/17 Hora: 12:52:10	Tiempo de firmado: Jan 17 17:52:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31.804.1.1.2.3.0.
Acupe de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/17 Hora: 12:52:12	Jan 17 12:52:12 el-Q05-282el postfix/smtp[22402]: 56ED212487C8: to=<imada2129@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=2.3, delayexp=0.160/0.41/1.0, dsn=C.6.0, status=sent (250 2.6.0 <id375ad2a11fac24a03073408ac2c83549be144058305258d5ed2347e38ba5379@technokey.com> [Internallid=22686017275664, Hostname=8N4P00401M81711.namprd04.prod.outlook.com] 33831 bytes in 1.423, 23.202 KB/sec: Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/01/17 Hora: 13:45:38	Dirección IP: 179.19.188.198 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; Nokia C20 Build/RP1A.201005.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.120 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepciona el status de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de litio, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus anexos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apartado Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Hace constar lo anterior la notificación surtida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S** y certificada por la empresa **TECHNOKEY S.A.S** a través de su software **SEALMAIL** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S NIT: 901.104.896-8

DEMANDADO: CINDY MARCELA SAMPER LARA C.C: 1.129.583.819

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CINDY MARCELA SAMPER LARA** con **C.C: 1.129.583.819** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S NIT: 901.104.896-8

DEMANDADO: CINDY MARCELA SAMPER LARA C.C: 1.129.583.819

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ